



PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO (CONTRATO DE ADMINISTRACION)
RADICADO No. 2021-00152-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda VERBAL – DECLARATIVO (CONTRATO DE ADMINISTRACION) presentada por EDIFICIO LAGO II P.H., identificada con NIT. 8040170105, email, edificiolago2@gmail.com, serjes10@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. NIDIA CONSUELO MORALES MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.724.013, TP No. 220365 del C.S.J., email, nidiaconsuelo23@hotmail.com, contra los herederos determinados del señor ROQUE CHINCHILLA ORTIZ, fallecido el día 09 de septiembre de 2020, los señores DORIS MARITZA CHINCHILLA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.430.318, email, lunadeplata1601@hotmail.com, JAVIER ANTONIO CHINCHILLA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.747.750, CARLOS JULIAN HERNANDEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.718.847, y MARCELA ANDREA HERNANDEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.754.972, email, marceahernandez@hotmail.com, y los herederos indeterminados el señor ROQUE CHINCHILLA ORTIZ.

Encuentra este despacho, que el demandante deberá estipular el juramento estimatorio, bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Por lo expuesto deberá allegar nuevo escrito de la demanda, con la constancia de envió de la misma a los demandados, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que preste caución, a través de póliza judicial, por el valor de (\$2.442.445,00), de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL – DECLARATIVO (CONTRATO DE ADMINISTRACION), presentada por EDIFICIO LAGO II P.H., contra los herederos determinados del señor ROQUE CHINCHILLA ORTIZ, fallecido el día 09 de septiembre de 2020, los señores DORIS MARITZA CHINCHILLA ORTIZ, JAVIER ANTONIO CHINCHILLA ORTIZ, CARLOS JULIAN HERNANDEZ ORTIZ, y MARCELA ANDREA HERNANDEZ ORTIZ, y los herederos indeterminados el señor ROQUE CHINCHILLA ORTIZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería a la Dra. NIDIA CONSUELO MORALES MATEUS, como apoderada Judicial de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 23 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA